

OTROSÍ, PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS JAQUELIN PÁEZ VELÁSQUEZ

YANETH SUAREZ ACERO, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 51.812.827 de Bogotá, en su condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal suplente de la **FUNDACIÓN AMIGOS DEL TEATRO MAYOR**, entidad sin ánimo de lucro con NIT. 890.912.395-7, quien en adelante y para todos los efectos de este acuerdo se denominará **LA FUNDACIÓN**; y **JAQUELIN PÁEZ VELÁSQUEZ**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. **1.054.093.113** quien en adelante y para todos los efectos de este acuerdo se denominará **EL ARTISTA**; en conjunto Las Partes, hemos convenido celebrar el presente Otrosí, Prórroga y Adición al contrato de servicios artísticos suscrito por las Partes el día 30 de septiembre de 2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, Las Partes suscribieron un contrato de prestación de servicios artísticos el día 30 de septiembre de 2024 con el siguiente objeto: “Contratar los servicios artísticos de **EL ARTISTA** para su participación como instrumentista de Trompeta en los ensayos y presentaciones de las Agrupaciones Filarmónicas de la Orquesta Filarmónica de Bogotá de acuerdo con la necesidad”.
2. Que, el valor total del contrato se estipuló hasta por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.757.895).
3. Que la forma de pago se pactó de la siguiente forma: “...LA FUNDACIÓN pagará a **EL ARTISTA** en mensualidades vencidas cada una de ellas por valor de TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.062.327COP) y/o proporcional al número de días efectivamente ejecutados”
4. Que, el plazo de ejecución del contrato se estipuló a partir del 30 de septiembre de 2024 y hasta el 15 de diciembre de 2024, inclusive.
5. Que, en virtud de las condiciones profesionales y artísticas de **EL ARTISTA**, además de las necesidades de la OFB para contar con calidades de un Jefe de Violín, las partes requieren la suscripción del presente documento con el fin de actualizar la categoría bajo la cual **EL ARTISTA** presta sus servicios y así mismo prorrogar su duración garantizando el cumplimiento de las actividades artísticas de la OFB en el periodo comprendido entre el 16 y el 22 de diciembre de 2024.
6. Que, según lo anterior, se aprueba la solicitud de la OFB y por tanto, procede la modificación del contrato mediante el presente documento.

Conforme lo anterior, Las Partes acordamos modificar el contrato de servicios artísticos suscrito el día 30 de septiembre de 2024 conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Prorrogar el contrato de prestación de servicios artísticos suscrito el 30 de septiembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024, inclusive.

OTROSÍ, PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS JAQUELIN PÁEZ VELÁSQUEZ

Segunda: Modificar la cláusula tercera del contrato de servicios artísticos suscrito el día 30 de septiembre de 2024 la cual quedará así:

3. Obligaciones de EL ARTISTA: EL ARTISTA se obliga al cumplimiento del objeto contractual teniendo en cuenta las siguientes obligaciones especiales:

- 3.1. Cumplir con los horarios en los cuales se efectuarán los ensayos y presentaciones.
- 3.2. Asistir puntualmente a las presentaciones y ensayos que sean convocadas y respetar y acatar el reglamento y normas de protocolo de los lugares donde se lleven a cabo dichas actividades, procurando el cuidado integral de su salud y siendo responsable de su propia seguridad y eximiendo de cualquier responsabilidad a LA FUNDACIÓN por cualquier riesgo generado por la inobservancia de las medidas de seguridad.
- 3.3. Contar con su instrumento musical y accesorios necesarios en excelente estado para el debido desarrollo de las actividades artísticas ejecutadas en el presente proyecto.
- 3.4. Atender los requerimientos artísticos de LA FUNDACIÓN o del director musical que se presenten en ejecución de los programas que interpretará en desarrollo del presente contrato.
- 3.5. Garantizar una conducta adecuada y bajo los criterios artísticos de profesionalismo, responsabilidad y calidad en la interpretación de los programas que le sean asignados.
- 3.6. Apoyar y participar en las Agrupaciones Filarmónicas y grupos de cámara como Jefe cuando sea requerido de acuerdo con los planes de producción y programación.
- 3.7. Asistir por sus propios medios a los lugares en donde se efectuarán los ensayos y presentaciones para los cuales se contrata, de acuerdo con el plan de producción y de programación.
- 3.8. Comportarse de forma responsable, respetuosa y decente con sus compañeros, directores, coordinadores y demás personal que se vincule para la ejecución de las actividades, permitiendo una convivencia armónica entre las distintas personas que se vincularán para la ejecución del proyecto.
- 3.9. Presentarse de manera adecuada y teniendo presente los protocolos estéticos de los lugares en donde se realizan los ensayos, conciertos y actividades de las agrupaciones juveniles.
- 3.10. Responsabilizarse por el cuidado de los elementos propios y/o asignados para la ejecución de sus actividades en el marco del presente contrato. En caso de que se presente un daño, EL ARTISTA deberá informar oportunamente del mismo al coordinador de su agrupación. Igualmente, deberá realizar la devolución de dichos elementos cuando así le sea requerido, en las mismas condiciones que le fueron entregados.
- 3.11. Autorizar el uso de imagen con fines de divulgación artística y promocional de las actividades desarrolladas en ocasión del presente contrato y ceder a LA FUNDACIÓN los derechos conexos de interpretación sobre las obras musicales ejecutadas por el contratista en cualquier formato.
- 3.12. Asistir a las reuniones de manera presencial o digital que se convoquen en ocasión al cumplimiento del objeto de su contrato.
- 3.13. Realizar el informe de evidencias fotográficas y video de los ensayos y conciertos que realice dentro del marco de las obligaciones del contrato.
- 3.14. Realizar el pago de Seguridad Social como trabajador independiente de acuerdo con la normatividad de la República de Colombia.
- 3.15. Realizarse, a su cargo, los exámenes médicos preocupacionales de conformidad con lo dispuesto en la ley 1562 del 2012 y el artículo 2.2.4.2.2.18. del Decreto 1072 de 2015, allegando los resultados a LA FUNDACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato.

OTROSÍ, PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS JAQUELIN PÁEZ VELÁSQUEZ

3.16. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 2353 de 2015 y demás relativos al sistema de Seguridad Social Integral, conforme con las normas legales vigentes.

3.17. Pagar oportunamente el aporte correspondiente al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en Ley 1562 de 2012 y las normas legales vigentes, presentando el respectivo soporte al Supervisor del Contrato.

3.18. Ceder los derechos conexos de intérprete, el uso de su imagen o de cualquier otra índole que le corresponden a favor de LA FUNDACIÓN y, en consecuencia, autorizar la reproducción, transmisión, retransmisión, grabación o cualquier otra forma de divulgación conocida o por conocerse, de los ensayos y las presentaciones objeto del presente contrato sin límite temporal o espacial alguno.

Tercera: Adicionar el contrato de servicios artísticos suscrito el 30 de septiembre de 2024 en **UN MILLON TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.033.134)** para un total de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.791.029)** y/o proporcional al número de días efectivamente ejecutados.

Cuarta: Modificar la cláusula relativa a valor y forma de pago la cual quedará así:

2. Valor y forma de pago: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.791.029)**, suma que LA FUNDACIÓN pagará a EL ARTISTA en mensualidades vencidas, cada una de ella por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.745.021)** y/o proporcional al número de días efectivamente ejecutados.

Parágrafo primero: El pago se hará a más tardar treinta (30) días después de finalizadas las actividades previa presentación de: (i) la factura con el lleno de requisitos legales o documento equivalente; (ii) la acreditación del pago de salud, pensión y riesgos labores; y, (iii) el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.

Parágrafo segundo: Los pagos se realizarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto señale EL ARTISTA, quien deberá acreditarla como propia. Asimismo, dichos pagos tendrán los descuentos de ley a que haya lugar.

Parágrafo tercero: El valor que LA FUNDACIÓN pagará a EL ARTISTA por los servicios objeto del contrato será la única retribución económica a que tendrá derecho e incluye el pago de los servicios contratados, los derechos patrimoniales de autor y conexos, el uso de su imagen o de cualquier otra índole, que le corresponden o pudieren corresponder de acuerdo con el objeto y alcance del contrato. Lo anterior, sin que la parte contratada tenga derecho a suma adicional alguna por concepto de costos o gastos suyos, directos o indirectos, de cualquier orden (laboral, comercial, fiscal, operacional), con excepción de los gastos expresamente autorizados de conformidad con este Contrato.

Quinta: EL ARTISTA pondrá en conocimiento de la respectiva empresa de seguros el presente documento para surtir las modificaciones pertinentes.

**OTROSÍ, PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS
JAQUELIN PÁEZ VELÁSQUEZ**

Sexta: Las cláusulas y estipulaciones del contrato original que no han sido modificadas a través del presente documento se conservan tal y como fueron convenidas inicialmente.

Séptima: El presente documento se perfecciona con la firma de Las Partes.

Para constancia de las Partes, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el día 9 de diciembre de 2024.

Por **LA FUNDACIÓN:**

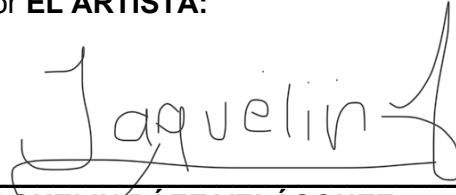


YANETH SUAREZ ACERO
Representante Legal

OLB

LRMR

Por **EL ARTISTA:**



JAQUELIN PÁEZ VELÁSQUEZ
C.C. 1.054.093.113